CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira – Valle del Cauca, 11 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 0220

Palmira, Valle del Cauca, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00039-00
Demandante:	DASLY DORALY CASTRO

Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de esta ciudad remitió el presente trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante iniciado por la señora DASLY DORALY CASTRO por cuanto fracasó el acuerdo de negociación con sus acreedores, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563 y 564 del C. G del P. **DISPONE:**

PRIMERO: APERTURAR la etapa de liquidación patrimonial de la señora DASLY DORALY CASTRO (artículo 564 C. G. del P.).

SEGUNDO: DESIGNAR al señor CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA en calidad de liquidador, fíjese a cargo de la deudora la suma de $300.000 por concepto de honorarios provisionales a favor del auxiliar de la justicia.

Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación informando sobre la designación.

TERCERO: REQUIÉRASE al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora DASLY DORALY CASTRO incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

QUINTO: Se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

SEXTO: Se previene a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador designado y se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Se advierte a la deudora que tiene prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos,

terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

MLOR

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
366926d6913c843e8ed68237e727aa9b568f8b1434ef281b817f816765685ca1
Documento generado en 11/02/2021 03:56:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica